

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 128-2018

Reclutamiento *in-situ* crustáceos demersales



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 MAYO 2018

RESOL. EXENTA N° 1891

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 3.487 de fecha 29 de marzo de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 128/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 128/2018, de fecha 09 de mayo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio de reclutamiento *in-situ* de crustáceos demersales**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 09 de 1990 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 126 de 2015, N° 672, N° 673, N° 777 y N° 825, todos de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1447 y N° 1700, ambas de 2000, N° 2808 y N° 3916, ambas de 2005, N° 762 de 2013, N° 2751 y N° 3535, ambas de 2017 y N° 2751 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de reclutamiento *in-situ* de crustáceos demersales**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 128/2018, el Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya finalidad consiste en obtener muestras no comerciales de larvas, juveniles y sub-adultos de las especies de langostino colorado, langostino amarillo y camarón nailon en zonas de crianza y en caladeros de las Regiones de Coquimbo y del Biobío, y registrar las condiciones bio-oceanográficas asociadas en la columna de agua.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIPA N° 2017-66 "**Estudio de reclutamiento *in-situ* de crustáceos demersales**", aprobado mediante Resolución Exenta N° 2751 de 2017, de esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de reclutamiento *in-situ* de crustáceos demersales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener muestras no comerciales de larvas, juveniles y sub-adultos de las especies de langostino colorado, langostino amarillo y camarón nailon en zonas de crianza y en caladeros de las Regiones de Coquimbo y del Biobío, y registrar las condiciones bio-oceanográficas asociadas en la columna de agua.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, en la zona entre los límites norte y sur de las Regiones de Coquimbo y del Biobío.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las siguientes naves industriales y lanchas que se individualizan:

Armador	Embarcación	N° Matrícula o RPA	Tipo de embarcación
Camanchaca Pesca Sur S.A.	P.A.M. ALTAIR I	1733	Pesquero de arrastre
Camanchaca Pesca Sur S.A.	P.A.M. TIRANA II	1217	Pesquero de arrastre
Camanchaca Pesca Sur S.A.	P.A.M. ANTARES	980	Pesquero de arrastre
Pesquera Sunrise S.A.	P.A.M. ISLAS ORCAS	1868	Pesquero de arrastre
Pesquera ISLADAMAS S.A.	P.A.M. LONQUIMAY	1840	Pesquero de arrastre
Pesquera ISLADAMAS S.A.	P.A.M. COCHA	1826	Pesquero de arrastre
Jorge Enrique Cofré Reyes	L/M TOMÉ	960652	Lancha pesquera artesanal
Intendencia de la Región de Coquimbo	L/M STELLA MARIS II	420	Lancha a motor
Universidad de Concepción	L/M KAY KAY II	5234	Lancha de alta mar

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves industriales y lanchas participantes podrán extraer, en conjunto, las siguientes cuotas máximas de investigación que se indican en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Toneladas
<i>Pleuroncodes monodon</i>	Langostino colorado	5
<i>Cervimunida johni</i>	Langostino amarillo	5
<i>Heterocarpus reedi</i>	Camarón nailon	5
<i>Merluccius gayi</i>	Merluza común	1
<i>Hippoglossina macrops</i>	Lenguado de ojos grandes	1
<i>Platymera gaudichaudii</i>	Jaiba paco	1
<i>Cancer porteri</i>	Jaiba limón	1

Las cuotas de las especies langostino colorado, langostino amarillo y camarón nailon serán imputadas a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación autorizadas mediante los Decretos Exentos N° 777, N° 672 y N° 673, todos de 2017 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

La cuota de investigación del recurso merluza común será imputada a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación autorizada mediante Decreto Exento N° 825 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las cuotas de investigación de los recursos lenguado de ojos grandes, jaiba paco y jaiba limón se autorizan conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de no exceder el 2% del desembarque del año anterior, para el caso de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura.

Las naves y embarcaciones autorizadas no podrán realizar lances de pesca comerciales en el área de estudio, remitiéndose a efectuar muestreos biológicos con fines de investigación.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa a las naves y embarcaciones participantes de las siguientes medidas de administración:

a) *Pleuroncodes monodon* (langostino colorado):

- Veda biológica: D. Ex. N° 126 de 2015. Solamente se eximirá de esta medida, en el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, entre el 1 de enero al 28 o 29 de febrero, de cada año calendario, según corresponda.
- Regulación artes de pesca de arrastre: R. Ex. N° 762 de 2013.

b) *Cervimunida johni* (langostino amarillo):

- Veda biológica: D.Ex. N° 126 de 2015. Solamente se eximirá de esta medida, en el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, entre el 1 de enero al 28 o 29 de febrero, de cada año calendario, según corresponda.
- Regulación artes de pesca de arrastre: R. Ex. N° 762 de 2013.

c) *Heterocarpus reedi* (camarón nailon):

- Veda biológica: D. Ex. N° 126 de 2015. Solamente se eximirá de esta medida, en el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, desde el 1 hasta el 31 de agosto.
- Regulación artes de pesca de arrastre: R. Ex. N° 762 de 2013.

d) *Merluccius gayi* (merluza común):

- Regulación artes de pesca de arrastre: R. Ex N°2.808/2005.

e) *Hippoglossina macrops* (lenguado ojos grandes):

- Restricción de artes y aparejo de pesca: D. Ex. N° 1700 de 2000 modificada por el D.Ex.N°3916 de 2005, establece que la extracción de este recurso, en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica.
- Tamaño mínimo legal (TML): R.Ex.N° 1447 de 2010, fija para los ejemplares extraídos en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV región y el límite sur de la XII región, un TML de 30 cms de longitud total.

f) *Platymera gaudichaudii* (jaiba paco):

- Veda indefinida hembras: Es necesario exceptuar del cumplimiento del artículo 1° del D.S. N° 09 de 1990 de MINECON, donde se establece en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras.

g) *Cancer porteri* (jaiba limón):

- Es necesario exceptuar del cumplimiento del artículo 1° del D.S. N° 09 de 1990 de MINECON, donde se establece en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras.

7.- Los titulares de las naves industriales y las lanchas autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y

d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Una vez realizados los muestreos y los análisis correspondientes, los armadores podrán disponer de las capturas, según lo estipulado en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La Universidad Católica del Norte deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de gestión en un plazo de un mes una vez concluida todas las actividades extractivas en terreno. Posteriormente, deberá remitir el informe final del proyecto FIPA N° 2017-66 en el que se enmarca la presente pesca de investigación, en conformidad con los plazos y obligaciones establecidas en el convenio de investigación respectivo.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Francisco Ramón Correa Schnake, cédula de identidad N° 9.990.719-3, de su mismo domicilio. Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Función
Enzo Acuña Soto	6.273.419-1	Jefe de Proyecto
Armando Mujica	5.316.074-3	Investigador
María Morales	8.906.874-6	Investigador
Beatriz Yannicelli	2.590.533-8	Investigador
Alex Cortés	10.679.612-2	Investigador
María Gallardo	15.471.070-1	Investigador
Christian Véliz	12.942.785-K	Jefe de crucero
María Nava	7.910.732-8	Investigador
Cecilia Gatica	15.510.195-4	Coordinadora de muestreos
Francisca González	18.432.741-4	Investigador
Luis Bravo	11.948.755-2	Investigador
Rubén Alarcón	10.609.501-9	Consultor externo
Luis Cubillos	8.553.332-0	Consultor externo

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature]
RZR/CCS/AMI

